

DECRETO Nº 562/2024

VISTO:

Que el Concejo Deliberante ha sancionado la Ordenanza Nº 4549, de fecha 14 de Noviembre del año 2024;

Y CONSIDERANDO:

Que es facultad del Departamento Ejecutivo la promulgación de la misma, POR ELLO;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA

DECRETA:

<u>Art.1°.</u>- PROMÚLGASE la ORDENANZA Nº 4549, sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 14 de Noviembre del año 2024, cuyo texto a continuación se transcribe:

ORDENANZA Nº 4549

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESÚS MARÍA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

TÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES

Art.1°.- LA presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas específicas y montos a tributar en concepto de Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene, que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, para los negocios que soliciten habilitación para instalarse durante los días del 59° FESTIVAL NACIONAL DE DOMA Y FOLKLORE, a realizarse desde el 09 de Enero hasta el 20 de Enero de 2025, inclusive. Dichas actividades, de carácter transitorio son complementarias del 59° FESTIVAL NACIONAL DE DOMA Y FOLKLORE y resultarán factibles toda vez de que no obstaculicen u obstruyan su organización, ni sean productoras de incomodidades diversas para los vecinos ni transgredan las ordenanzas preexistentes en vigencia. -

Art.2°.- FÍJESE los montos a tributar en concepto de Tasa para los Servicios de Inspección General e Higiene para los negocios que se instalen transitoriamente en PREDIOS PRIVADOS, en los siguientes valores:

a)	Parrilladas, comedores, pizzerías, bares y afines de más de 150 m2 de superficie.	\$ 3.780.000
b)	Parrilladas, comedores, pizzerías, bares y afines desde 80 m2 hasta 150 m2. (Inclusive) de superficie.	\$ 2.620.000
c)	Parrilladas, comedores, pizzerias, bares y afines desde 30 m2 hasta 80 m2. (inclusive) de superficie	\$ 1.300.000
d)	Parrilladas, comedores, pizzerías, bares y afines hasta 30 m2. (inclusive) de superficie	\$ 1.150.000
e)	Locales de ventas de golosinas, cigarrillos, bebidas al paso.	\$ 440.000
f) -	Locales de expendio de choripán, gaseosas y bebidas, papas fritas, etc., al paso, ubicados sobre calle Córdoba entre Cleto Peña y 9 de Julio; sobre calle Cleto Peña entre calles Córdoba y Cástulo Peña y sobre calle Tucumán entre Cleto Peña y Delfín Díaz.	\$ 870.000

g)	Locales de expendio de choripán, gaseosas y bebidas, papas fritas, etc., al paso, no incluidas en el punto f) del presente artículo.	\$ 500.000
h)	Locales de venta de praliné, churros, manzanas y/o copos de azúcar.	\$ 440.000
i)	Locales de venta de ropa, artesanías, productos regionales tiendas, etc. y otros no clasificados en los incisos anteriores que ocupen hasta 30 m2.	\$ 650,000
j)	Locales de venta de ropa, artesanías, productos regionales tiendas, etc. y otros no clasificados en los incisos anteriores.	\$ 1.300.000
k)	Peñas y bailes hasta 150 m2 de superficie	\$ 2.940.000
I)	Peñas y bailes desde 150 m2 hasta 300 m2 de superficie	\$ 3,700,000
m)	Peñas y bailes con más de 300 m2 de superfície	\$ 5.370.000
n)	Carros de comida y/o food trucks	\$ 1.300,000

Todos estos comercios deberán exhibir a la entrada del negocio o a la vista de los clientes, la lista de precios de las mercaderías y/o servicios que ofrecen a la venta, así como también entregárselas a quienes se sienten a consumir. Adicionalmente deberán exhibir el nombre o razón social del titular del emprendimiento y cartón habilitante expedido por esta Municipalidad.

La autoridad de aplicación autorizará, en los predios enumerados en los incisos a), b) c), d) f), k), l) m) y n) cuando sea posible, la ocupación de la vía pública con mesas y sillas dejando expresa constancia en el certificado de habilitación de la cantidad permitida y la disposición de las mismas según croquis. En caso de que el titular del predio exceda el número permitido, se aplicará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50,00 %) del monto tributado y se procederá a la clausura del local por dos (2) noches consecutivas en caso de reincidencia.

En los predios enumerados en los incisos e), g), h), i) y j) se prohíbe la colocación de mesas y sillas.

Queda expresamente prohibida la instalación de comercios en la zona comprendida en el Plano Nº 5 Sector F, salvo los predios autorizados determinados en los incisos a), b), c), k), l) y m), no pudiendo hacer uso bajo ninguna circunstancia del espacio público. En caso de incumplimiento se procederá a su clausura.

Los predios enumerados en los incisos a), b), c), d), k), l) y m) sólo podrán hacer uso de equipos para la propalación sonora, en la medida que hayan sido debidamente autorizados.

Los comercios deberán además cumplimentar los siguientes aspectos, debiendo presentar todo lo aquí indicado antes del 20 de Diciembre del 2024:

- 1) Presentar Nota dirigida a la Dirección de Recursos Tributarios, solicitando habilitación para el rubro a explotar,
- 2) Certificado emitido por la Municipalidad de Jesús María haciendo constar la participación en taller de capacitación sobre manipulación de extintores y cumplimiento de los requisitos para instalación de garrafas.



- 3) Presentar croquis del Local indicando dimensiones e incluyendo sanitarios, los que la autoridad de aplicación podrá exigir incrementar según la capacidad del predio con baños químicos.
- 4) Marcar en el mismo croquis: disyuntor, llaves térmicas, luces de emergencia, matafuego y fuegos (ej. Freidoras, garrafas, etc.).
- 5) Poseer certificado de aptitud del predio emitido por Bomberos Voluntarios. Si la Autoridad lo determina también deberá presentar un Plan de Autoprotección confeccionado por un Profesional en Higiene y Seguridad.
- 6) Contar con puesta a tierra, instalaciones eléctricas con protección de contacto directo y bien resguardadas con ductos plásticos aptos para instalaciones eléctricas a una altura fuera del alcance de la mano. La instalación deberá contar con interruptor termo magnético (térmica) e interruptor diferencial (disyuntor), con capacidad/intensidad acordes a la instalación a proteger.
- 7) Evacuar líquidos en los lugares adecuados para ello (cloacas o pozo negro), no pudiendo hacerlo a la vía pública.
- 8) Respetar la cantidad de personas que se admiten según los cálculos realizados por la autoridad competente.
- 9) Requerir la autorización municipal para la colocación de toldos, indicando en croquis, las características y espacios para instalarlos, debiendo cumplimentar lo especificado en Ordenanza Nº 4276 y sus modificatorias. Todo lo presentado debe estar firmado por un profesional idóneo.
- 10) El local deberá estar en buen estado edilicio y cumplir con las condiciones de Higiene, Seguridad y Salubridad. Debiendo contar con cartelería indicativa de: Matafuegos, salida de emergencia y tablero eléctrico. En caso de ampliación de la cocina, también deberá respetar las condiciones de Higiene, Seguridad y Salubridad dispuesta por la Autoridad de Aplicación.
- 11) Colocar bacha, con provisión de agua potable suficiente (fría y caliente), con desagüe a pozo/cloaca y canilla fija en el sector de manipulación de alimentos, lavado de utensilios y vajilla.
- 12) Colocar las garrafas o tubos de gas en espacios abiertos, siendo que la instalación deberá contar con regulador de gas reglamentario, manguera metálica y disponerla a no menos de un (1) metro de los fuegos.

- 13) Todos los artefactos eléctricos, ya sean de refrigeración, congelación, cocción de alimentos y sus combinaciones (freezers, microondas, heladeras, hornos y hornallas, etc.), como así también de iluminación y los aires acondicionados divididos y compactos que se utilicen, deberán poseer Etiqueta de Eficiencia Energética (E.E.) Tipo A, según clasificación dispuesta por la Secretaría de Energía de la Nación y el Instituto Argentino de Normalización y Certificación (IRAM).
- 14) Presentar al momento de solicitar la habilitación Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a nombre del titular del comercio.
- 15) Presentar al momento de solicitar la habilitación el libre deuda o plan de pago al día del inmueble en concepto de Tasa a la Propiedad, Obras Sanitarias y Contribución por Mejoras y/o cualquier otro concepto.

En los predios privados baldíos, la autoridad de aplicación determinará los requisitos y condiciones que estime necesarios, conforme al rubro a explotar.

- 16) Las actividades previstas en los incisos k), l) y m) se regirán a los fines de su habilitación y funcionamiento por las exigencias del Código de Espectáculos Públicos, Ordenanza N° 2837 y sus modificaciones, debiendo obtener el permiso municipal antes del día 20/12/2024, además de cumplimentar con las condiciones mencionadas en los incisos anteriores, se deberá acompañar la siguiente documentación:
- Datos personales completos del / los solicitantes. En el caso de tratarse de personas jurídicas deberán acreditar personería, presentar copia del estatuto o contrato social.
- Certificado de inspección final expedido por Bomberos.
- Certificado de antecedentes expedido por el Registro de Reincidencia
- Croquis y/o plano de zonificación del salón, donde consten baños, mesas, sillas y barras. Asimismo, deberá acompañar croquis de instalación eléctrica e informe de estado de las mismas suscripto por profesional idóneo. En el croquis se deberá referenciar la existencia y ubicación de tableros de control y protección. Además, un esquema unifilar con los dispositivos instalados.
- Constancia de cobertura de ser área protegida por servicio de asistencia sanitaria y recibo de pago del mismo.
- Certificado de libre deuda del inmueble en concepto de Tasa a la Propiedad.
- Póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños de asistentes y/o terceros en general y comprobante de pago.
- Constancia de pago de la tasa de Comercio e Industria en Recursos Tributarios.
- Manual de autoprotección contra incendios y plan de emergencia con asignación de roles suscriptos por profesional idóneo.
- Título de propiedad o contrato de locación, con asentimiento del propietario para el tipo de local a instalar.



Aquellos comercios que cuenten con habilitación vigente pero que soliciten un cambio de rubro a los efectos de la presente Ordenanza, requerirán de una nueva habilitación, debiendo cumplir con los requisitos propios del rubro a explotar durante el desarrollo de la edición del 59º FESTIVAL NACIONAL DE DOMA Y FOLKLORE.

El otorgamiento de la habilitación del rubro a explotar durante el desarrollo de la edición del 59° FESTIVAL NACIONAL DE DOMA Y FOLKLORE, suspenderá la correspondiente al rubro originario, la que se reanudará una vez finalizada la edición del festival mencionado supra, siempre y cuando el local se adecue a las condiciones por las cuales se otorgó el decreto de habilitación originario hasta el 31/01/2025, bajo apercibimiento de la caducidad de la habilitación del rubro inicial.

La autoridad de aplicación podrá exigir cualquier otra medida que haga a la seguridad del local y de las personas.

Art.3°.- TODO comercio que se ubique dentro del perímetro de la zona de exclusividad, que se encuentre inscripto en Tasa Comercial e Industrial en este Municipio y solicite habilitación para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, en forma excepcional se los habilitará en el número solicitado, previa evaluación de la autoridad de control, desde el día 10 de Enero al día 19 de Enero de 2025 inclusive, debiendo tributar por cada mesa tipo bar para cuatro (4) personas (en caso de ser tablones se calculará el proporcional) el importe de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE (\$ 42.120.-).

El comercio que exceda el número permitido, abonará una multa equivalente al cincuenta por ciento (50,00 %) del monto tributado y se procederá a la remoción de las mesas y sillas excedentes.

Art.4°.- LOS negocios y stands instalados en el interior del Anfiteatro de Doma y Folklore, como así también quienes obtengan concesiones y/o exclusividades dentro del mismo, con excepción de la publicidad gráfica a través de cartelería o pantallas sin ocupación de parcelas, abonarán según se detalla a continuación una Tasa de Contribución por Servicios de Inspección General e Higiene:

- a) Quince por ciento (15,00 %) del valor de la locación, concesión y/o contrato
- b) Ocho por ciento (8,00 %) del valor de la locación, concesión y/o contrato para aquel contribuyente que tenga residencia en Jesús María, Colonia Caroya o Sinsacate.
- c) Tres por ciento (3,00%) del valor de la locación, concesión y/o contrato para aquel contribuyente que instale sucursal de su comercio inscripto en Tasa Comercial de esta Municipalidad en el mismo rubro o actividad comercial.

Todos los negocios deberán obtener la habilitación municipal previamente al inicio de las actividades, presentando la documentación indicada en el Artículo Nº 2, en los plazos indicados. El horario y lugar establecidos para el ingreso de materia prima o mercadería es de 8:00 hs. a 15:00 hs. por el portón definido por la organización del festival.

No se permitirán actividades relacionadas con los Espectáculos Públicos.-

Art.5°.- LAS empresas, comercios y/o industrias que comercialicen sus productos dentro de las Ferias del Anfiteatro José Hernández que se instalen durante el 59° Festival de Doma y Folklore, abonarán una tasa equivalente al quince por ciento (15%) del valor de la locación y/o concesión del stand.-

Art.6°.- LA Comisión Directiva del Festival, o los Organizadores de Ferias, actuarán como agentes de percepción de los porcentajes mencionados en los Artículos 4° y 5°, siendo solidariamente responsables por el cobro ante las autoridades Municipales, debiendo rendir el dinero en Tesorería Municipal, munidos de las copias de los Contratos y/o comprobantes respectivos, hasta el 07/01/2025 en el caso del Art. 4° y Art. 5°.

Previamente, el día 20/12/2024 deberán adelantar el listado de los concesionarios contemplados en el Art. 4º y 5º con sus respectivos importes abonados.-

Art.7°.- LAS condiciones de instalación de los negocios detallados en los Art. 2°, 3°, 4° y 5° de la presente Ordenanza deberán cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza como así en las demás vigentes.-

Art.8°.- LOS valores mencionados en los Artículos 2° y 3°, deberán ser abonados en sede Municipal por los titulares y/o responsables de contado al momento de otorgarse la correspondiente habilitación municipal.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo suspenderá los derechos de habilitación, debiendo Inspección General o Equipo de Control proceder a la clausura del local, cesando la misma ante el pago de la obligación y de una multa consistente en el cincuenta por ciento (50%) del saldo adeudado, siendo la Secretaría de Hacienda y Finanzas el órgano de aplicación.-

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS CONDICIONES DE LOS PREDIOS EN ESPACIOS PÚBLICOS

Art.9°.- LOS predios municipales destinados a la instalación de puestos de venta, serán adjudicados a los interesados en su explotación comercial, de la siguiente manera:

a.- Adjudicación Directa: En caso de no existir ninguna modificación con relación a la ubicación, destino de uso/rubro con relación a la edición anterior, a quienes acrediten haberlos adquirido en dos de las tres ediciones inmediatas anteriores y que, hasta el 20/12/2024 hayan cancelado de contado, ante la Dirección de Recursos Tributarios Municipal, el importe establecido en el ANEXO II o en el artículo 35° de la presente ordenanza, según corresponda.

Asimismo, se procederá de manera directa, cuando habiéndose agotado la adjudicación según la modalidad del párrafo anterior, exista disponibilidad que no exceda de los cincuenta (50) puestos, debiéndose abonar los valores dispuestos por el Anexo II o en el artículo 35° de la presente ordenanza según corresponda.

En todos los casos, se dará preferencia a los interesados que posean domicilio en esta ciudad y estén en condiciones de realizar la explotación correspondiente al puesto que adquieren, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal adjudicar a los interesados locales, aún cuando existan otros interesados en el mismo predio que hayan sido adjudicatarios en las tres últimas ediciones y no posean domicilio en la ciudad.

6



Asimismo, el D.E.M. podrá como condición previa a disponer la Adjudicación directa y según las características de la explotación, solicitar a los interesados la adecuación del puesto a los requerimientos técnicos de higiene y seguridad, de distribución de espacio y estéticos que establezca la organización, para garantizar el ordenamiento seguro y armónico del operativo. A tal efecto, deberá presentar un plano/croquis dentro de los cinco días contados desde la aprobación de la presente ordenanza.

b.- Adjudicación en Remate Publico: En caso de predios que no encuadren en el supuesto del inciso anterior, o que habiendo sido adjudicados directamente no hayan sido aceptados, confirmados o cancelados por los adjudicatarios, siempre que existan disponibles más de cincuenta (50) predios.

El Departamento Ejecutivo Municipal, se encuentra plenamente facultado para realizar reubicaciones, modificaciones o eliminaciones de predios por razones operativas.

Art.10°.- A los efectos de determinar la ubicación de cada predio, se utilizarán los planos designados como Plano Nº 1 - Sector A, Plano Nº 2 - Sector A-B-C, Plano Nº 3 - Sector D y Sector G, Plano Nº 4 - Sector E, Plano Nº 5 - Sector F y Plano Nº 6 - Sector promovido "Doña Pipa", confeccionados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, los que forman parte de la presente Ordenanza. Dichos planos deberán exhibirse en el hall central de la Municipalidad.

Queda expresamente establecido que los planos a los que se refiere el presente Artículo, tienen carácter meramente indicativo de la ubicación de los predios, por lo que la existencia de árboles o arbustos y de construcciones o cualquier otro objeto constitutivo del mobiliario urbano de carácter permanente que se encuentre dentro de la superficie del predio adjudicado no registrado en aquellos, no implicará modificaciones de los mismos, debiendo ser expresamente aceptado por el adjudicatario, quien al día de la adjudicación directa o remate deberá conocer y aceptar la situación y condiciones del predio en cuanto a la disponibilidad de la superficie total y/o sus dimensiones.

Queda expresamente prohibida la habilitación de comercio alguno dentro del espacio público, contemplado en el Plano Nº 5 - Sector F. Adicionalmente se deja establecido que está totalmente prohibido la utilización de dicho espacio para estacionamiento, excepto para lo relacionado con carga y descarga e ingreso de artistas.

Se limita expresamente la adjudicación de las parcelas identificadas en Plano Nº 3 – Sector D, denominados espacios 1 a 60, estableciendo como cantidad máxima dos (2) espacios para un mismo titular. Esta condición se evaluará incluyendo el análisis del grupo familiar primario.-

Art.11°.- EL remate se realizará, en caso de proceder, el día Sábado 14 de Diciembre de 2024 a las 09:00 hs. en el Centro de Eventos y Deportes del Polideportivo Municipal, sito en calle Gral. Bustos N° 1508, B° 17 de Octubre de la ciudad de Jesús María. Por razones de fuerza mayor, el Departamento Ejecutivo Municipal, podrá disponer la utilización de otro sitio para realizar dicho remate.-

Art.12°.- LAS bases para la subasta dispuesta en el Artículo Nº 9, se establecen en función de las dimensiones de cada predio y su ubicación, rubros permitidos y prohibidos que forman parte de la presente como Anexo I.-

Art.13°.- EN caso de no ser adquiridos en el remate los puestos A1, A2, A3, A4, A5, A6, A7, A8, A9 y A10, al final del remate se procederá a la subasta de cada uno de los puestos que los integran individualmente según lo especificado en el Plano 2 Sector B y Plano 4 Sector E según corresponda.-

Art.14°.- LOS predios adjudicados mediante remate, deberán abonar el cincuenta por ciento (50 %) del valor obtenido una vez finalizada la subasta. El saldo deberá abonarse hasta el día 03/01/2025, en el Edificio Municipal, en horario de atención al público (previendo que, en caso de abonar con cheque, el dinero se encuentre acreditado en tal fecha). Vencido dicho plazo, no se otorgará prórroga bajo ningún concepto. Los adjudicatarios que abonaren la totalidad del valor obtenido el día de la subasta, se beneficiarán con un descuento equivalente al diez por ciento (10 %) del referido valor.

En caso de no cumplir el adjudicatario con el pago del cincuenta por ciento (50%) restante en el plazo establecido en este Artículo, perderá el cincuenta por ciento (50%) abonado y todo derecho, quedando liberado el predio, según las condiciones establecidas en el Artículo 15° y subsiguientes.-

Art.15°.- LAS adjudicaciones de predios que realice el Departamento Ejecutivo en forma directa se deberán realizar de la siguiente manera según los casos:

- a) Los predios que no fueron rematados y adjudicados el día del remate, se adjudicarán en forma directa, teniendo como precio mínimo, el monto establecido como base para la subasta con más un incremento del veinticinco por ciento (25%).
- b) Los predios rematados y no adjudicados el día del remate, se adjudicarán en forma directa por el valor del remate. En el supuesto que dicho predio difiera sustancialmente de los montos abonados por predios de similares características, condiciones y ubicación se facultará al DEM a determinar como valor: el monto establecido como base para la subasta con un incremento del veinticinco por ciento (25%).

En ambos supuestos los adjudicatarios deberán realizar el pago del cincuenta por ciento (50 %) de contado en el momento de la adjudicación y el saldo hasta el 03 de Enero de 2025, en el Edificio Municipal, en horario de atención al público y/o en el lugar que Secretaría de Hacienda y Finanzas determine oportunamente.

Aquella persona que adjudique en el remate un puesto, pero que luego no materialice el contrato, ni efectúe el pago correspondiente; se lo inhabilita por los cinco (5) años subsiguientes a presentarse, ofertar y/o contratar en los remates próximos.-

Art.16°.- SE faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en forma directa los puestos que expresamente se establecen en este Artículo, a las personas que posean domicilio en esta ciudad que se detallan a continuación:



Plano y Sector	Nº de Puesto	Rubro Permitido	Adjudicatario
Plano 1 Sector A	Puesto 1A	Productos de panificación	Dorao Sebastián José
Plano 2 Sector B Puesto 10		Expendio de pizzas, papas fritas, panchos, pebetes, ensalada de fruta y gaseosas	Zurita Ramón Alberto
Plano 2 Sector B	Puesto 11	Expendio de pizzas, papas fritas, panchos, pebetes, ensalada de fruta y gaseosas	Zanforlín Juan Carlos
Plano 2 Sector B	Puesto 12	Expendio de pizzas, papas fritas, panchos, pebetes, ensalada de fruta y gaseosas	Santoro Exequiel Juan
Plano 2 Sector B	Puesto 13	Expendio de pizzas, papas fritas, panchos, pebetes, ensalada de fruta y gaseosas	Arias María Alejandra
Plano 2 Sector B	Puesto 16	Expendio de pizzas, papas fritas, panchos, pebetes, ensalada de fruta y gaseosas	Durán César Ignacio
Plano 2 Sector B	Puesto A4 y A5	Parrillada sin restricciones	Alberto Alejandro
Plano 2 Sector B	Puesto A7	Parrillada sin restricciones	Roldan Carlos Enrique
Plano 2 Sector B	Puesto A8	Parrillada sin restricciones	Capello Daniel Rumil
Plano 2 Sector A	Puesto 44	Artesanías y art regionales	Pazzi Martín
Plano 2 Sector B	Puesto A9	Alfajores, Productos Regionales	González Ricardo
Plano 2 Sector B	Puesto 52	Alimentos y bebidas	Roldán Jorge Ariel
Plano 2 Sector B	Puesto 51	Alimentos y bebidas	Castro Antonio Germ
Plano 2 Sector B	Puesto 48	Alimentos y bebidas	Acosta Antonio Rosar
Plano 2 Sector B	Puesto 50	Alimentos y bebidas	Dorao Sebastián José
Plano 3 Sector G	Sin asignar	Patio de comidas – Food Trucks	Vargas Alejandro Ma
Plano 3 Sector G	Sin asignar	Patio de comidas – Food Trucks	Dorao Sebastián José

El valor de adjudicación será el importe establecido en el Anexo II o en el artículo 35° de la presente ordenanza según corresponda, gozando de una bonificación del Diez por ciento (10%) sobre el mismo. La aceptación de la adjudicación directa por parte de los adjudicatarios deberá ser realizada hasta el día 11 de Diciembre de 2024 a las 13:00 hs. debiendo efectivizarse el pago en la Dirección de Recursos Tributarios. De no adjudicarse directamente todos o algunos de estos puestos serán rematados según lo establecido en el Art. 9°.

Los puestos que anteceden tendrán un tratamiento especial en el pago del canon debiendo efectivizarse de la siguiente manera: el Cincuenta por ciento (50%) en la Dirección de Recursos Tributarios hasta el día 11 de Diciembre a las 13:00 hs. y el saldo restante deberá abonarse hasta el 23/12/2024 hasta las 13:00 hs. en la Dirección de Recursos Tributarios de la Municipalidad de Jesús María.

En el caso de que se le haya labrado un acta por roturas de lonas y/o daño a la carpa provista por el municipio en la edición anterior del Festival de Doma y Folklore, deberá abonar junto al monto de adjudicación, la suma de Pesos Ciento Noventa y Un Mil Cuatrocientos (\$ 191.400). En caso de no dar cumplimiento a lo establecido, perderá la adjudicación directa.

En el caso de que se labren actas de infracción, por incumplimiento a lo establecido en el Artículo 24º primer párrafo, Artículo 25º, Artículo 37º, Artículo 40º, Artículo 41º, Artículo 42º, Ocupación de espacio público, etc., el adjudicatario en forma directa además de pagar las multas que correspondan, perderá este beneficio para los años subsiguientes.

Art.17°.- QUEDA expresamente prohibida la venta de Indumentaria, Bijouterie, Accesorios y Artículos regionales y artesanías y/o cualquier otro rubro que no sea el permitido; en los predios comprendidos en el Plano 2 Sector B predios N° 1 a N° 52.

Asimismo, queda expresamente prohibida la venta de espuma o nieve artificial y anteojos, como así también elementos o accesorios de defensa personal, cuyo uso principal sea ejercer violencia o infringir daño sobre las personas (Ej. manoplas, navajas, puntas, etc.) en todos los sectores.

Los predios A6 (10 al 16), A2 (33 al 37) y del 43 al 52 Plano 2 Sector B serán destinados para el expendio de pizzas, papas fritas, panchos, pebetes, sándwiches, ensaladas de fruta y bebidas. En estos predios, para la cocción de los alimentos podrán instalarse hornos a gas, freidoras, biferas, carliteras y artefactos similares, prohibiéndose expresamente la instalación de parrillas y/o similares, cuya fuente de calor sea leña y/o carbón.

En el puesto A2 (33 al 37) del Plano 2 Sector B se prohíbe la colocación de:

- Mesas y sillas en el espacio verde libre colindante al puesto
- Toldos, medias sombras, gazebos, carpas, etc.
- Venta de bebidas alcohólicas al paso.

En los Puestos A4 (23 al 28), A5 (17 al 22) y del 43 al 50 del Plano 2 Sector B se permitirá la instalación de mesas y sillas, prohibiéndose la colocación de toldos, media sombra, gazebos, carpas, etc.

En el puesto 1A del Plano Nº 1 Sector A solo se permitirá el expendio y/o elaboración de productos de panificación.

Los predios A1 (38 al 42), A3 (29 al 32), A4 (23 al 28), A5 (17 al 22), A7 (5 al 9) y A8 (1 al 4) del Plano 2 sector B serán destinados para la venta de alimentos y bebidas sin restricciones. En estos puestos solo se permitirá la instalación de una unidad de venta por rubro. Los predios A2 (33 al 37) y A6 (10 al 16) del Plano 2 Sector B serán destinados a venta de comidas y bebidas al paso.

Todos los puestos vinculados al rubro gastronómico deberán exhibir a la entrada del negocio ó en lugar a la vista de los clientes, la lista de precios de las mercaderías y/o servicios que ofrecen a la venta, así como también entregárselas a quienes se sienten a consumir.



Para los predios no mencionados anteriormente, será potestad del D.E.M. la asignación del rubro.

La Dirección de Saneamiento proveerá de agua potable corriente a cada uno de los predios citados en el presente artículo.

Los predios destinados a alimentos y bebidas deberán tener para la venta productos aptos para diabéticos y celíacos.-

Art.18°.- LOS predios numerados del 29 al 62 todos del Plano 2 Sector A, ubicados en calle Córdoba serán destinados únicamente para la exposición y venta de artesanías, productos regionales y artesanales siendo expresa la prohibición de venta exclusiva de artículos de electrónica, regalería y todo otro producto que no reúna las condiciones planteadas en el presente Artículo, a criterio del responsable designado por el Ejecutivo Municipal para coordinar la organización de la actividad municipal durante el Festival de Doma y Folklore.

Para los predios numerados del 1 al 81 a excepción del 27 y 28 del Plano 1 Sector A y los predios numerados del 1 al 60 del Plano 3 Sector D, el Municipio proveerá una carpa estructural donde cada puesto estará separado con un divisorio.

Los predios 1 al 26 del Plano 1 Sector A y los predios 1 al 60 del Plano 3 Sector D, deberán ser destinados para la exposición y venta de artículos de regalaría, ropa, artesanías, bijouterie, etc.

Quedando absolutamente prohibida la exhibición y venta de alimentos y bebidas como también la utilización de dicho espacio con fines habitacionales y/o de colocación de sanitarios. Queda expresamente prohibida la sublocación de dichos espacios.-

Art.19°.- SE faculta al Ejecutivo Municipal para destinar el puesto 81 del Plano 2 Sector A para la venta de praliné y copos de azúcar.

Art.20°.- LOS puestos numerados del 63 al 80 del Plano 2 Sector A, tienen expresamente prohibido la venta de helados, bebidas y alimentos.

Art.21°.- EL puesto 44 del Plano 2 Sector A, será destinado para la venta de alfajores.-

Art.22°.- FACÚLTASE al D.E.M. durante la realización del 59° Festival a otorgar permisos de:

- 1) Promoción callejera a empresas e instituciones mediante la entrega de folletería. Se habilitará como máximo tres (3) permisos por empresa teniendo un arancel de Pesos Veintiséis Mil Cien (\$ 26.100) por promotor/a y por noche.

 Todos aquellos comercios que se encuentren debidamente habilitados en Tasa Comercial, Industrial y de Servicio y posean libre deuda en la tasa, no abonarán el canon correspondiente.
- 2) Venta callejera a personas físicas que exploten los siguientes rubros:
- a) Servicio de fotografía instantánea, siendo expresa la prohibición de instalar PC, Impresoras, etc. Queda expresamente prohibido el uso de animales para este fin.
- b) Venta de artículos conmemorativos (luminosos, llamadores de ángeles, flores, payasos, etc.), siempre que realicen la venta con la mercadería en la mano sin la instalación de mesas ni estructuras o similares. Queda expresamente prohibida la venta de espuma o nieve artificial, anteojos y/o elementos violentos.

3) Entretenimiento infantil y afines en plaza San Martín y/o Pío León, acreditando Póliza de seguro de Responsabilidad Civil.

El horario habilitado para el ejercicio para las ventas especificadas en los puntos 2 a) y b) autorizadas por el D.E.M. será de 18:00 hs. a 04:00 hs. del día siguiente.

El vendedor callejero habilitado acatará las indicaciones de los agentes municipales, debiendo evitar producir aglomeraciones que entorpezcan la circulación peatonal.

Solo se otorgará hasta tres (3) autorizaciones por cada sector que se determina a continuación:

- 1) Cleto Peña y Tucumán. (sólo dos (2) autorizaciones en este sector)
- 2) Cleto Peña y Córdoba.
- 3) Cleto Peña entre vías del ferrocarril y Paseo del Huerto.
- 4) Córdoba y Delfín Díaz.
- 5) Córdoba y 9 de Julio.
- 6) Zona Teatrino.
- 7) Abel Figueroa.
- 8) Paseo del Huerto y 25 de Mayo.
- 9) Paseo del Huerto y Gregorio Carreras
- 10) Nemesio González y General Cabrera

Cada prestador de servicio o vendedor callejero correspondientes a los descriptos en el Punto 1) y 2) habilitado, deberá abonar por las noches que dure el Festival, en concepto de Derecho de Habilitación, la suma de pesos Quinientos Cuatro Mil Seiscientos (\$ 504.600). Cada prestador de servicio o vendedor callejero correspondientes a lo descrito en el Punto 3) habilitado, deberá abonar por noche que dure el Festival, en concepto de Derecho de Habilitación, la suma de pesos Treinta y Cinco Mil (\$ 35.000.-).

Queda prohibida cualquier modalidad de venta callejera, excepto la contemplada en este Artículo. Autorízase al D.E.M. a disponer de espacios públicos para esta actividad en caso de que la alta demanda así lo amerite.-

Art.23°.- LOS distribuidores de alimentos, bebidas o hielo que realicen su venta a través de reparto, tributarán la suma de pesos Un Millón Doscientos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 1.245.000.-) por las noches que dure el Festival. Deberán acreditar la asistencia al curso de Manipulación de Alimentos, libreta sanitaria y habilitación del transporte (expedido por la Oficina de Bromatología) y documentación de procedencia de la mercadería.

Quedan exceptuados de realizar el pago aquellos distribuidores que se encuentren inscriptos y habilitados en esta Municipalidad, que posean libre deuda en Tasa Comercial e Industrial.-



Art.24°.- TANTO los negocios instalados en predios privados como los adjudicados sobre espacios del dominio público podrán instalarse a partir del día 06 de Enero de 2025 y hasta el inicio del evento festival, a excepción de los puestos de "Parrillada" los cuales podrán instalarse para el armado de la estructura a partir del día 30 de Diciembre de 2024 y podrán permanecer en ambos casos hasta el día 22 de Enero de 2025 inclusive. Inspección General y/o el equipo de control procederá a la inmediata clausura de aquellos que no cumplan con la presente disposición.

Vencido el término dispuesto precedentemente, la ocupación de los predios tendrá el carácter de precario y serán inmediatamente desalojados sin más trámite, pudiendo a tal efecto solicitarse el auxilio de la fuerza pública con el correspondiente decomiso de la mercadería.

Para proceder a la instalación en los espacios adjudicados por el Municipio, ya sea por remate público o adjudicación directa, deberá presentarse recibo de pago total del predio. Una vez instalado deberá cumplimentar todos los requisitos determinados en la presente Ordenanza para lograr la habilitación.

Será sancionada con una multa de Pesos Quinientos Dieciséis Mil Novecientos (\$ 516.900.-) a toda persona responsable de la ocupación de sitios no contemplados en la presente Ordenanza, debiendo procederse al desalojo inmediato y compulsivo de los ocupantes de dicho espacio.-

Art.25°.- QUEDA absolutamente prohibido alquilar, subalquilar, ceder o transferir sin autorización Municipal, los predios adjudicados. La violación a esta disposición importa la caducidad de pleno derecho de la adjudicación, con la pérdida de los montos abonados hasta la fecha de la medida.-

Art.26°.- LOS puestos deberán ser armados con estructuras de hierro, madera y/o caño, debiendo contar con los recaudos necesarios que garanticen la seguridad del propietario y del público en general sin afectar el arbolado público existente. Todas las estructuras montadas deberán presentar resistencia y estabilidad ante condiciones climáticas adversas (tormentas o vientos fuertes), debiendo hacer anclaje al piso o en caso de no ser posible, se deberán colocar contrapesos. Los puestos de madera deberán contar con aislantes compuestos por materiales ignífugos en paredes y pisos donde se instalen los fuegos. Todos los puestos deberán contar con Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a nombre del titular del comercio. El D.E.M., en pos de velar por la seguridad podrá solicitar lo que considere necesario.-

Art.27°.- TODOS los Predios Municipales incluidos en Plano Nº 1 - Sector A, Plano Nº 2 - Sector A-B-C y, Plano Nº 3 - Sector D y Sector G, Plano Nº 4 - Sector E, Plano Nº 5 - Sector F y Plano Nº 6 Sector promovido "Doña Pipa" deberán contar OBLIGATORIAMENTE con:

 Un Matafuego de 5 KG Tipo "ABC" de polvo químico como mínimo con cartelería indicativa de su ubicación. En caso de que el comerciante lo considere necesario, podrá reemplazarlo por un extintor de Dióxido de Carbono de igual capacidad de extinción. En caso de constatarse no poseer el matafuego exigido, el adjudicatario será sancionado con una multa de hasta pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 257.400.-). Y para quien use freidoras industriales o uso de aceites a altas temperaturas se les solicitará Matafuego K.

- 2) Luz de Emergencia en el sector de venta y una luz de emergencia en el sector de depósito si existiese.
- 3) Instalación eléctrica compuesta por los siguientes elementos

3.1. TABLERO PRINCIPAL

En el Tablero Principal se ubicarán los equipos de maniobra y protección de toda la instalación, por tal motivo se ubicará en un sector cuya accesibilidad sea limitada a una persona adulta y responsable del comercio. Su ubicación estará a una altura no inferior a ciento ochenta (180) centímetros, fijado por medios mecánicos que aseguren su robustez ante posibles golpes involuntarios. A tales fines, se garantizará el acceso libre de obstáculos al mismo durante todo el evento.

El tablero estará compuesto por un gabinete plástico no propagante de la llama de grado estanqueidad IP65, con dimensiones mínimas externas de 225x225x120 mm. Debiendo contar con los siguientes elementos en el orden mencionado:

- 1) Interruptor Diferencial de 25 Amp. y 30 miliamperes de sensibilidad. A los fines de garantizar su funcionamiento, personal de la Municipalidad realizará el ensayo mecánico del mismo, NO procediendo a la conexión de energía en caso de resultar negativo su examen y hasta tanto la situación sea subsanada.
- 2) Interruptor Termo magnético de 10 Amp. 10 Kamp de ruptura, para IUG
- 3) Interruptor Termo magnético de 16 Amp. 10 Kamp de ruptura, para TUG
- 4) Borne de puesta a tierra.

3.2. INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERNA

La instalación eléctrica será realizada a través de dos circuitos mínimos, uno IUG (Iluminación de Uso General) y otro TUG (Tomas de Uso General).

Cada uno de los circuitos estarán protegidos por interruptores termo magnéticos adecuados 16 Amp. 10Ka para el circuito TUG y 10 Amp. 10 Ka. para el circuito IUG.

Todo a su vez protegido por un Interruptor Diferencial con 30 miliamperes de sensibilidad.

Los cables derivados desde los interruptores serán de 2,5 mm2, respetando los colores normalizados.



La instalación deberá alojarse en ductos de plástico rígido (caño tipo EMI) no propagantes de la llama de sección adecuada, conteniendo los conductores marrón, celeste y verde amarillo (fase, neutro, tierra)

Los retornos de iluminación podrán ser de color blanco, con una sección no inferior a 1,5 mm2.

Los ductos deberán terminar siempre en cajas herméticas del mismo material donde se alojarán los dispositivos de conexión (tomacorrientes), a través de conectores adecuados para tal fin.

Cada circuito no sobrepasara las diez (10) bocas, y en ningún caso podrán conectar a través de cables flexibles (TPR) elementos o casillas que se encuentren fuera del ámbito o del área suscripta al comercio.

El cable de puesta a tierra deberá llegar a cada uno de los puntos de utilización, ya sea este de tomacorriente, iluminación o artefactos o electrodomésticos. Toda la instalación deberá estar protegida de contacto físico directo, a tal fin no deberán encontrarse cables descubiertos.

Los ductos podrán ser sujetados a la estructura del negocio, siempre que esta permanezca estable e inamovible a través de precintos ALT6, con una distancia no superior a cincuenta (50) centímetros, y en distancias menores nunca tendrá menos de dos (2) sujeciones

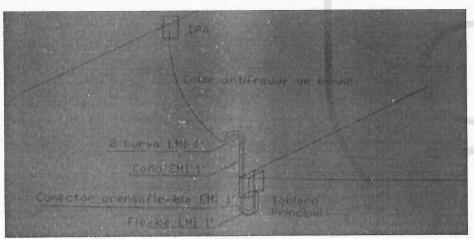
El cable de puesta a tierra, se instalará entre el dispersor y el tablero principal con cable de seis (6) mm2, aislado e identificado con color verde amarillo sin interrupciones y protegido a través de un ducto tipo EMI de ³/₄".

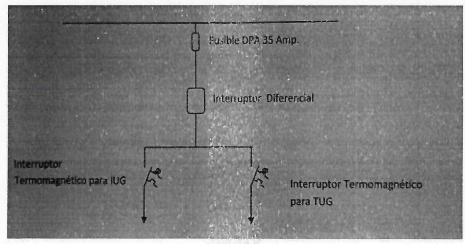
Desde el borne de puesta a tierra del tablero principal, saldrán tantos cables de protección como circuitos sean necesarios, y cables de puesta a tierra extras para poner todas y cada una de las partes metálicas de la estructura del comercio conectadas en forma independiente.

Todos los materiales deberán responder a Normas IRAM y contener el sello de calidad "S" que lo identifica.

Ante la duda, por alguna instalación se deberá recurrir a la normativa vigente de la AEA.

Las Instalaciones eléctricas deberán cumplimentar los siguientes requisitos:





4) Certificado emitido por la Municipalidad de Jesús María haciendo constar la participación en taller de capacitación sobre manipulación de extintores y cumplimiento de los requisitos para instalación de garrafas.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá sancionar con una multa de hasta pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 257.400.-) a los adjudicatarios de predios que facilitaren conexiones de luz a puestos no habilitados, procediéndose además a la inmediata desconexión del/ los puestos que estuviesen en infracción.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá sancionar con una multa de hasta pesos Doscientos Cincuenta y Siete Mil Cuatrocientos (\$ 257.400.-) a los adjudicatarios de predios que realicen extensiones de conexiones eléctricas sobre superficies no comprendidas en el predio adjudicado.-

Art.28°.- LOS adjudicatarios de predios o espacios municipales destinados a la explotación comercial, como así también los comercios ubicados dentro del anfiteatro José Hernández, deberán cumplir de manera obligatoria con las siguientes medidas e iniciativas ecológicas, con el fin de preservar el medio ambiente, evitar la contaminación continua del planeta, preservar el cuidado de cañerías y redes de desagües cloacales y garantizar el consumo seguro de alimentos:

- a) Utilización de los llamados ecovasos o vasos reutilizables por todo comercio que explote la actividad venta de bebidas al paso.
- b) Separación de los residuos generados durante el evento, y la disposición final de los mismos en los recipientes instalados por el municipio para tal fin, diferenciándolos entre Secos/Inorgánicos: plásticos, papeles, cartones, trapos, telas, vidrios (aislados), telgopor, latas y Húmedos/Orgánicos: restos de alimentos crudos, y de comida, tales como: pan, cáscaras, semillas, carozos, café, yerba, saquitos de té, hojas y flores.
- c) Disposición final y segura del aceite vegetal usado (AVU's) por todos los comercios gastronómicos que estén en funcionamiento durante el festival.

Se faculta al D.E.M. a dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias para controlar y exigir el cumplimiento de las medidas enunciadas en el presente artículo, como así también a fijar las sanciones correspondientes.-



Art.29°.- EL costo a tributar por el otorgamiento del Certificado de Salud PROVISORIO, emitido por la Oficina de Bromatología, se fija en la suma de pesos Siete Mil Ochocientos (\$7.800.-). Estarán exentos del pago de dicho tributo los solicitantes en calidad de dependientes que acrediten su domicilio habitual en la ciudad de Jesús María. Será requisito para su otorgamiento asistir al Curso de Manipulación de Alimentos, y tendrá vigencia hasta el 20 de Enero de 2025.-

Art.30°.- LOS adjudicatarios de predios públicos y/o privados deberán cumplimentar los requisitos dispuestos por los organismos nacionales y provinciales de recaudación, AFIP-DGR, siendo además responsables respecto del personal que contrataren para el desempeño de su giro comercial.

Los adjudicatarios de los predios públicos donde se ejecutare música fono grabada o en vivo, son responsables ante SADAIC, AADDI CAPIF ACR u otro organismo competente.

Se faculta al D.E.M. a solicitar el Libre Deuda en los Organismos del párrafo anterior.-

Art.31°.- TODOS los adjudicatarios de espacios públicos y privados, que ejerzan el comercio de manera temporaria dentro de la zona de exclusividad, delimitada por el Art.32°, durante la realización del 59° Festival Nacional de Doma y Folklore deberán respetar lo normado por la Ordenanza referida a comercialización de espacios Publicitarios y similares que se promulgue a tal fin.-

Art.32°.- SE determinará zona de exclusividad al sector comprendido entre calles Paseo del Huerto desde Sarmiento hasta Bv. Agüero; Bv. Agüero, Abel Figueroa (ambos frentes), Cleto Peña hasta Costanera del río Jesús María; Costanera del río Jesús María hasta Pío León; Pío León hasta Córdoba; Córdoba en el sector comprendido entre Cleto Peña y Colón y el predio Municipal "Doña Pipa.-

Art.33°.- SE determina como zona reservada, al espacio verde ubicado entre la vereda y el cordón cuneta de calle Córdoba y todo otro espacio no designado en el Plano, no pudiendo los adjudicatarios realizar venta alguna en la misma, siendo de aplicación la sanción prevista en el Artículo 24°.-

Art.34°.- QUIENES soliciten habilitación en Tasa Comercial de un local ubicado en la zona de exclusividad establecida en el Artículo 32° desde la promulgación de la presente Ordenanza y hasta la finalización del 59° Festival de Doma, además de abonar los derechos y tasas establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual deberán tributar los importes estipulados en el Artículo 2° de la presente.-

Art.35°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a adjudicar en forma directa y celebrar los instrumentos necesarios para ello, los siguientes predios:

Inc. 1). Los ubicados en calle Paseo del Huerto en el espacio designado como Sector C del Plano 2, cuyos precios de adjudicación son los siguientes: del puesto 1 al 10 inclusive: PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$ 2.800.000.-), del puesto 1 al 8 sector E Plano 4: PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$ 2.100.000.-), puesto designado como espacio juegos del Sector E Plano 4: PESOS DOS MILLONES (\$ 2.000.000.-) y del puesto 43 al 52 sector B Plano 2: PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 2.220.000.-). En caso de ser necesario, se establece como valor de adjudicación su equivalente en precio por metro lineal.

Inc. 2). El espacio identificado en el plano N° 3 como sector G llamado patio de comidas, cuyas medidas son 44,66 metros de frente por 22 metros de fondo se deberá destinar exclusivamente a la explotación comercial de ocho (8) carros de comidas (food trucks), estableciéndose un precio de adjudicación de PESOS DOS MILLONES CIEN MIL (\$2.100.000.-) para cada uno de los carros de comida.

Inc. 3). El puesto N° 27 Plano N° 1 Sector A (en Calle Abel Figueroa sobre la vereda del anfiteatro, de dimensiones 4.00 x 2.00 mts. para uso multipropósito) cuyo precio de adjudicación es de PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL (\$ 6.500.000.-). El puesto N° 28 Plano N° 1 Sector A (en esquina de dimensiones irregulares para uso multipropósito), cuyo precio de adjudicación es de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO DIEZ MIL (\$ 10.110.000.-).

Inc. 4). Los puestos ubicados en el sector promovido "Doña Pipa", a los precios de adjudicación detallados en el Anexo II de la presente ordenanza. Se faculta al D.E.M. a descontar el costo de la carpa provista por el municipio a aquellos adjudicatarios que decidan no utilizarla, en los espacios denominados Sector Artesanos del Plano Nº 6 destinados a venta de Artículos regionales y artesanías. En cuanto a los espacios designados stand institucionales, los mismos podrán dividirse en dos partes iguales para venderse a diferentes interesados en caso de ser necesario.-

Art.36°.-FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reconocer un descuento del Diez por ciento (10%) sobre el valor de la adjudicación de predios públicos a los comerciantes de Jesús María que exploten en el predio adquirido el rubro normal y habitual por el cual se encuentren inscriptos en Tasa Comercial, debiendo exhibir el libre deuda de dicha tasa.-

Art.37°.- QUEDA prohibido instalar carpas y/o similares con fines habitacionales, así como también puestos sanitarios, en los puestos adjudicados, en sus zonas aledañas y en la zona de exclusividad. Esta prohibición tiende a proteger la calidad de vida y la seguridad de los adjudicatarios, estando facultado el D.E.M. a otorgar excepciones cuando a criterio de la autoridad de aplicación estén garantizadas las condiciones higiénico- sanitarias y de seguridad.

QUEDA prohibido la tenencia y uso de equipos para propalación sonora en predios Públicos y/o Privados que no hayan sido especialmente autorizados en concordancia con el rubro a explotar, los que serán secuestrados con remisión a depósito municipal y posterior devolución al finalizar el festival.-

QUEDA terminantemente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años de edad. El Departamento Ejecutivo Municipal sancionará con una multa de hasta pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$ 450.000.-) a los adjudicatarios de predios que no respetaren esta prohibición, procediendo a la clausura del local comercial y operando automáticamente inhabilitación por cinco (5) años para ejercer el comercio en la ciudad.-



QUEDA prohibido la simple tenencia, exhibición y venta de espuma o nieve artificial, debiendo Inspección General proceder a su inmediato decomiso para posterior destrucción, debiendo proceder a la Clausura ante la reincidencia.-

QUEDA prohibido la tenencia, exhibición y venta de anteojos.-

QUEDA prohibido la simple tenencia, exhibición y venta de elementos o accesorios de defensa personal, cuyo uso principal sea ejercer violencia o infringir daño sobre las personas (Ej. manoplas, navajas, puntas, etc.)

QUEDA prohibido el uso de animales para cualquier fin comercial.-

TÍTULO TERCERO

DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y BROMATOLÓGICAS DE PARRILLAS, PIZZERÍAS, LOCALES DE EXPENDIO DE BEBIDAS SIN ALCOHOL Y KIOSCOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Art.38°.- EL personal afectado a la atención de negocios cuyo rubro esté relacionado con la venta de alimentos y bebidas deberán acreditar la asistencia al Curso de Manipulación de Alimentos, el que será dictado por la Sección Bromatología de la Municipalidad de Jesús María.

Asimismo, todo el personal afectado a la atención de estos negocios deberán contar con vestiduras claras con mangas, calzado cerrado, cabello recogido, cubrecabezas (para el personal afectado a la elaboración de alimentos, atención al consumidor, transportista), y las prendas de vestir deberán encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y aseo.

Todo personal que manipule alimentos, deberá usar guantes descartables de polietileno (manoplas, con frecuencia de recambio, lavado y desinfección de manos).

Para el caso de los mozos: cabello recogido o corto, manos limpias, vestimenta en perfecto estado de limpieza y acreditación de asistencia al Curso de Manipulación de Alimentos, el que será dictado por la Sección Bromatología de la Municipalidad de Jesús María.-

Art.39°.- EL personal deberá portar Libreta de Salud o Certificado de Salud Provisorio expedido por el sector de Bromatología de la Municipalidad de Jesús María y firmado por el Médico de la Municipalidad de Jesús María. Sólo se admitirán a modo excepcional, aquellas Libretas Sanitarias vigentes de los Municipios de la Provincia de Córdoba.-

Art.40°.- CADA puesto de venta de alimentos deberá poseer elementos refrigerantes (heladera, conservadora, frezzer, etc.), además de cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Realizar la elaboración bajo cubierta y sobre pisos de madera, de lona o de algún otro material impermeable o parecido, de superficie lisa, que cubra la tierra o vegetación, de fácil limpieza y desinfección.
- b) Efectuar la conexión del agua potable con sus correspondientes desagües, no pudiendo arrojar el agua sucia en la tierra. Las conexiones de desagüe deberán estar en buenas condiciones sanitarias, sin filtraciones e inaccesible a plagas.
- c) Respetar la prohibición de fumar en lugares cerrados y aquellos sitios donde se esté preparando, sirviendo o almacenando alimentos.
- d) Respetar la prohibición de venta de alimentos o bebidas en envases de vidrio.

En todos los casos, sin distinción de tipo de comercio, se sugiere el uso de ECOVASOS para la consumición de bebidas y bolsas de papel biodegradable o tela para la entrega y/o despacho de productos.-

- Art.41°.- TODO producto alimenticio que se elabore o hubiera sido elaborado en condiciones higiénico sanitarias en infracción a las disposiciones vigentes será decomisado en el acto (Art. 18°, inciso 10° del Código Alimentario Argentino) sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por violación a las Ordenanzas Municipales. Deberán además observarse los siguientes requisitos y/o disposiciones:
- a) Todo alimento deberá ser obtenido de un distribuidor aprobado. No se permiten alimentos envasados caseros.
- b) Acreditar la procedencia de los productos alimenticios (por ejemplo, elaboración de chacinados en establecimientos autorizados, adquisición de mercadería en comercios habilitados), caso contrario serán decomisados en el acto (según disposiciones del Código Alimentario Argentino) sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por violación a las Ordenanzas Municipales.
- c) Los alimentos fríos deben mantenerse a (no mayor a 5° C) según la característica, bajo ningún concepto cortar la cadena de frio. Los alimentos calientes deben elaborarse y mantenerse a no menos de setenta grados centígrados (70° C) o más.
- d) Las materias primas para elaborar los alimentos, que son transportados al lugar del puesto, deberán ser protegidos de cualquier contaminación y mantenerse a las temperaturas especificadas arriba.
- e) Todo alimento debe almacenarse por lo menos a veinte (20) cm. del piso. Adicionalmente, se prohíbe el almacenamiento de los mismos, sin su correspondiente packaging o embalaje; separados por tipo de alimentos, diferenciando entre cocidos, crudos o listos para consumir; lejos de los productos de limpieza.
- f) Los utensilios deberán ser protegidos de cualquier tipo de contaminación biológica y/o química, siendo dispuestos en recipientes con tapa y/o bolsas con cierre hermético.



- g) El hielo para el consumo humano debe mantenerse en un envase fácil de limpiar, cubierto, que escurra el hielo derretido y debe ser servido con utensilios como pinzas, cucharas, etc. y no podrá colocarse en la mesa en vasos descartables reciclados.
- h) Los alimentos que estén contaminados, adulterados y/o alterados, serán decomisados por la Autoridad de Aplicación.
- i) Todos los productos alimenticios deberán exhibir en forma clara la fecha de elaboración y vencimiento.
- j) No se permiten los aderezos fraccionables, deberá utilizárselos en sobres individuales,-
- Art.42°.- NO podrán utilizarse sobras para preparar nuevos alimentos, debiendo las mismas ser arrojadas a los depósitos de residuos correspondientes inmediatamente. Se entiende por sobras, los restos de comida que vuelvan en los platos por no haber sido consumidas por los comensales.

Además deberá cumplirse con los siguientes requisitos y/o disposiciones:

- a) Todas las comidas que se expendan dentro o fuera del Anfiteatro, deberán prepararse en el local, quedando completamente prohibido ingresarlas preparadas. La preparación de alimentos debe realizarse en el momento y lugar declarado. No se permite el ingreso de alimentos congelados. No se permite mantener comida ya cocinada, y/o reciclada.
- b) El área donde se cocinan o preparan alimentos deberá estar separada del acceso público. Los alimentos en exhibición deberán estar envueltos o resguardados por barreras de protección.
- c) Todos los envases con alimentos deberán tener una etiqueta que identifique el contenido.
- d) Los alimentos empacados deberán almacenarse de manera que no estén en contacto directo con agua o hielo derretido.
- e) Los materiales tóxicos tales químicos, limpieza y desinfección deberán ser identificados con su nombre y mantenérselos separados de los elementos y superficies usadas en la preparación de alimentos. El uso de pesticidas está prohibido sin la previa autorización del Departamento de Bromatología y Medio Ambiente.
- f) En el lugar de elaboración debe haber un número adecuado de envases para basura con tapa, así como bolsas plásticas, generando la separación de residuos Húmedos y Secos, y de reposición constante que no permita el rebalse del recipiente.
- g) Está prohibido el uso de joyas, anillos, aros colgantes, pulseras, collares, pearcing, etc. a todo el personal afectado a la preparación de alimentos y atención.
- Art.43°.- TODOS los utensilios, recipientes, embalajes, envolturas, aparatos, cañerías y accesorios que se hallen en contacto con alimentos deberán encontrarse en buenas condiciones de higiene y bromatológicas (por ejemplo evitar abolladuras y herrumbre y superficies rugosas). Además deberán observarse los siguientes requisitos y/o disposiciones:

- a) No se pueden usar bolsas de residuos para almacenar alimentos.
- b) Los equipos y utensilios deben ser de un material fácil de limpiar y deben mantenerse en buenas condiciones. Se deben colocar y almacenar de manera que estén protegidos de cualquier contaminación de polvo, insectos, gases, etc.-
- Art.44°.- QUIENES expendan o elaboren comidas calientes deberán evitar que el humo y olores lleguen al público y demás puestos, debiendo procurarse la instalación de elementos adecuados que eviten estos problemas.-
- Art.45°.- CUANDO la vajilla sea de material descartable autorizado, no podrá ser reutilizada, debiendo eliminarse indefectiblemente.-
- Art.46°.- LOS repartidores y vendedores ambulantes de alimentos deberán portar su Certificado de Salud o Libreta de Salud en todo momento y vestir con chaquetilla color claro, cubrecabezas, como cofia o gorra, y llevar consigo alcohol en gel, siempre cuidando el aseo y corrección.-
- Art.47°.- LAS infracciones en los Artículos 38° al 46° inclusive, serán sancionadas conforme lo previsto en la presente Ordenanza, la demás Legislación Municipal y el Código Alimentario Nacional vigentes.-
- Art.48°.- EN cuanto al cumplimiento de las buenas prácticas de manufactura, se aplicará lo establecido en el Código Alimentario Argentino.-
- Art.49°.- PARA concesionarios que se sitúan en el interior del Predio; deberán prever además de lo antes mencionado en el Titulo Tercero, lo siguiente:
 - a) Si el local necesita ampliar la capacidad de la zona de cocción hacia el exterior deberá usar materiales impermeables para evitar la contaminación de plagas y tierra (evitar las corrientes de aire) y para facilitar el saneado del lugar.
 - b) Contar con agua potable fría y caliente.
 - c) Deberá lavar y desinfectar los tanques receptores de agua potable y cañerías.
 - d) Pisos y paredes de material lavable (cerámicos, azulejos, pintura látex, epoxi, etc.)
 - e) Deberán garantizar la cadena de Frio para productos perecederos, Ej.: contar con un grupo electrógeno para casos de cortes de luz eléctrica. El inspector decomisará en casos que a criterio y según el CAA establece, la mercadería dudosa.
 - f) Queda prohibido ingresar materia prima o mercadería de proveedores lejos del horario establecido para tal fin o por lugares no autorizados.-



TÍTULO CUARTO DE LAS PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO

Art.50°.- LA solicitud de autorización para la instalación de playas de estacionamiento en predios privados deberá realizarse por presentación escrita, con firma autenticada, del permiso otorgado por el propietario para uso del predio, conjuntamente con el libre deuda en concepto de Tasa a la Propiedad; Obras Sanitarias y Contribución por Mejoras de dicho predio, croquis con las dimensiones del mismo, certificado de protección contra Incendios emitido por Bomberos Voluntarios de Jesús María. Asimismo deberá adjuntarse una lista de precios en donde conste la tarifa que deberán abonar los usuarios por el servicio de estacionamiento.-

Art.51°.- LOS titulares de playas privadas deberán garantizar la permanencia en el predio de por lo menos una (1) persona hasta que sea retirado el último vehículo.

El incumplimiento de esta obligación, generará una multa de diez (10) a cincuenta (50) U.E.M., sin perjuicio de la clausura correspondiente.

Estará completamente prohibido realizar fuego, colocar braseros o cualquier actividad que suponga riesgo de incendio por llama abierta en los predios destinados a Playas Privadas.

Estará prohibido combinar la actividad de playa de estacionamiento con depósito.

En el caso de requerir la instalación de un predio privado colindando con una playa de estacionamiento, deberá regirse por lo establecido en el Art. Nº 2, debiendo cumplir con los requisitos allí establecidos, debiendo colocar una barrera física de las dimensiones pertinentes entre ambas actividades comerciales y abonar el monto allí determinado, Se faculta el DEM su no habilitación en caso de que considere necesario en virtud a la peligrosidad del mismo.

Los propietarios de playas privadas además deberán garantizar los corredores internos para la movilización de medios externos de extinción de incendios.

Este artículo será transcripto textualmente en la habilitación que otorgue el municipio.

Al ingreso de cada playa privada deberá exhibirse un cartel en donde figure nombre del titular del establecimiento y la tarifa del servicio, la que deberá observar lo dispuesto en el Artículo 50° de la presente Ordenanza.

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a regular tarifas en playas privadas a modo indicativo."

Art.52°.- EL monto a abonar por el derecho de habilitación de playa de estacionamiento, asciende a la suma de pesos Novecientos Cincuenta (\$ 950,00.-) por metro cuadrado (m2) de superficie. La Secretaría de Hacienda y Finanzas verificará las dimensiones antes de la habilitación definitiva.-

Art.53°.- CON el fin de coadyuvar al mejor ordenamiento del tránsito y garantizar el no estacionamiento frente a cocheras, se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar autorizaciones para cobrar estacionamiento en la vía pública durante todas noches en que se realiza el 59° Festival Nacional de Doma y Folklore.

Las autorizaciones serán otorgadas a personas, instituciones escolares y/o asociaciones que realicen en la ciudad actividades sin fines de lucro o de interés social que cumplan los requisitos exigidos por el D.E.M.

Las personas, instituciones escolares y/o asociaciones autorizadas deberán garantizar la prestación del servicio hasta que sea retirado el último vehículo.

A las personas, instituciones escolares y/o asociaciones mencionadas en el presente Artículo se les exigirá la identificación a través de indumentaria tipo "chaleco", la utilización del sistema de comprobantes de control del servicio de estacionamiento y carnet identificatorio.

El incumplimiento a las disposiciones de esta normativa será sancionado con una multa de diez (10) a cincuenta (50) U.E.M., sin perjuicio de la caducidad automática de la autorización otorgada.

Este Artículo será transcripto textualmente en el permiso y/o habilitación que otorgue el Municipio.-

Art.54°.- FÍJESE los precios máximos a cobrar por las playas o lugares de estacionamiento en espacios públicos, que se instalen durante el Festival, según la siguiente escala:

Automóviles	\$ 3.600
Pick-Ups	\$ 5.400
Ómnibus y Camiones	\$ 10.500

TÍTULO QUINTO

DE LA ORGANIZACIÓN

Art.55°.- EL Departamento Ejecutivo Municipal designará el personal necesario para la Coordinación General, debiendo elaborar un organigrama que contemple funciones, tareas, y personas responsables de cada una de las áreas u operativos correspondientes, en base a la Ordenanza Orgánica Municipal vigente.-

Art.56°.- SE faculta al D.E.M. a dictar las normas interpretativas, complementarias y reglamentarias para cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.-

Art.57°.- COMUNÍQUESE, Publíquese y archívese.-



DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE JESUS MARIA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

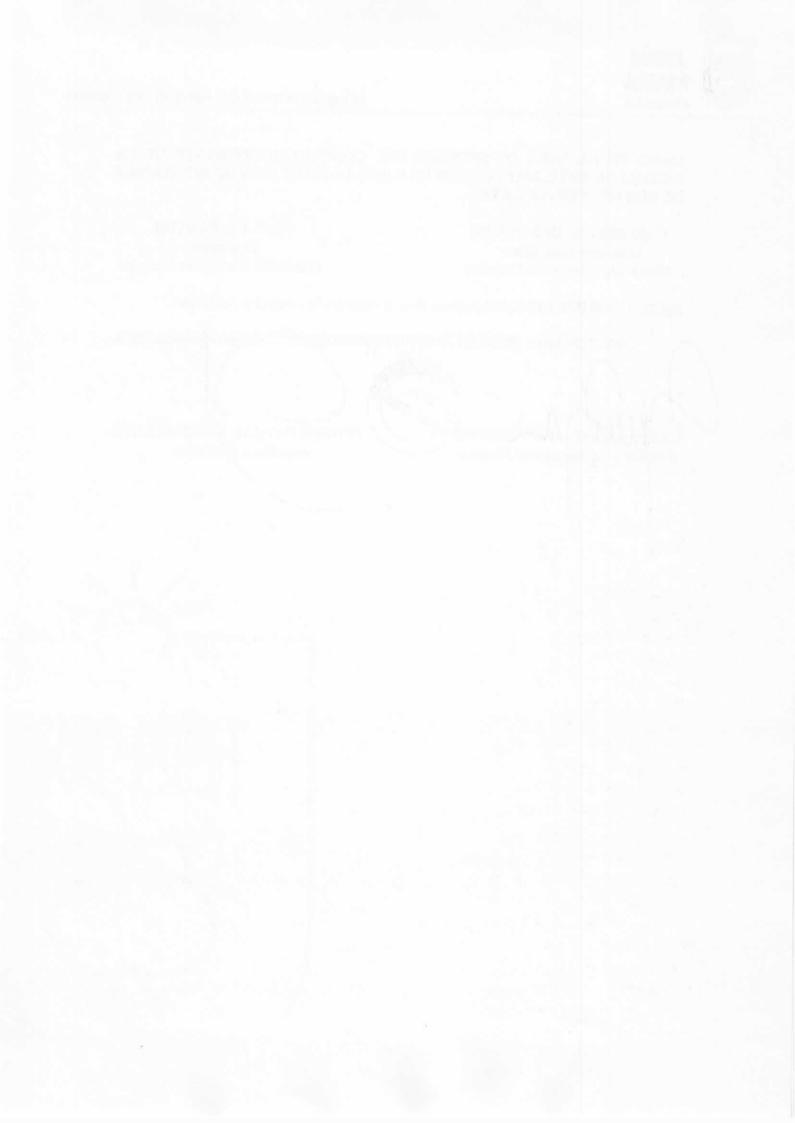
CAROLINA E. GERVASONI Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante PAOLA L. FANTINI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

Art.2°.- COMUNÍQUESE, Publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.-

JESÚS MARÍA (DEPARTAMENTO EJECUTIVO), 15 de Noviembre de 2024.-

CARINA GABRIELA VISINTINÌ Secretaria de Haçienda y Finanzas FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE Intendente Municipal







ANEXO I - Decreto Nº 562/2024

PLANO	PUESTO Nº	MEDIDAS	RUBRO PERMITIDO	MONTO ADJUICACIÓN 2025
N°1 - Sector "A"	1A	4.00 x 3.00	Expendio de Productos de Panificación	\$ 1.544.192,00
Nº1 - Sector "A"	1	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	2	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	3	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
№1 - Sector "A"	4	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	5	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	6	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	7	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	8	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
N°1 - Sector "A"	9	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	10	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
№1 - Sector "A"	n	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	12	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	13	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	14	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	15	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
N°1 - Sector "A"	16	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	17	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
№1 - Sector "A"	18	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
N°1 - Sector "A"	19	4,00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	20	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
N°1 - Sector "A"	21	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	22	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
N°1 - Sector "A"	23	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
Nº1 - Sector "A"	24		Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.256.128,00
N°1 - Sector "A"	25		Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.524.160,00
Nº1 - Sector "A"	26		Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.524.160,00
N°2 - Sector "A"	29		Articulos regionales y artesanias	\$ 3.475.020,00
Nº2 - Sector "A"	30		Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	31	I amount to the second to the	Articulos regionales y artesanías	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	32		Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	33		Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	34	116 ME 04/45-130-26	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	35		Articulos regionales y artesanias	\$ 3.475.020,00
			Articulos regionales y artesanias	\$ 4.155.705,00
N°2 - Sector "A"	36			\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	37	10000 10000 1000 1000 1000 1000 1000 1	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	38	5.00 x 5.00	Artículos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00

Nº2 - Sector "A"	39	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.475.020,00
N°2 - Sector "A"	40	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	41	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	42	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	43	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	44	7.50 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 4.789.800,00
Nº2 - Sector "A"	45	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	46	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	47	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	48	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	49	5.00 x 3.50	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.432,514,00
N°2 - Sector "A"	50	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	51	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	52	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193 200,00
N°2 - Sector "A"	A9	(47 al 52)	Articulos regionales y artesanias	\$ 15.638.736,90
Nº2 - Sector "A"	53	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	54	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	55	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	56	5,00 x 5,00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	57	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	58	5.00 x 5.00	Artículos regionales y artesanias	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	59	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.475.020,00
N°2 - Sector "A"	60	5.00 x 5.00	Articules regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
N°2 - Sector "A"	61	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
N°2 - Sector "A"	62	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	63	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2,770.470,00
N°2 - Sector "A"	64	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	65	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 2.770.470,00
N°2 - Sector "A"	66	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.475.020,00
Nº2 - Sector "A"	67	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.193.200,00
Nº2 - Sector "A"	68	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	69	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.193.200,00
N°2 - Sector "A"	70	7.50 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 4.789.800,00
N°2 - Sector "A"	71	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.770.470,00
N°2 - Sector "A"	72	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.770.470,00
N°2 - Sector "A"	73	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.770.470,00
Nº2 - Sector "A"	74	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.329.560,00
N°2 - Sector "A"	75	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.329.560,00
Nº2 - Sector "A"	76	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.329.560,00
N°2 - Sector "A"	77	2.50 x 4.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.968.200,00



N°2 - Sector "A"	78	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.329.560,00
N°2 - Sector "A"	79	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.329.560,00
N°2 - Sector "A"	80	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.329.560,00
Nº2 - Sector "A"	81	2.50 x 2.00	Praliné, copos de azúcar y alfajores	\$ 3.456.840,00
N°2 - Sector "B"	1	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.140.000,00
N°2 - Sector "B"	2	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.140.000,00
N°2 - Sector "B"	3	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.140.000,00
N°2 - Sector "B"	4	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.140.000,00
N°2 - Sector "B"	A8	(1 al 4)	Parrilla sin restricciones	\$ 14.400.000,00
N°2 - Sector "B"	5	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.140.000,00
N°2 - Sector "B"	6	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.140.000,00
N°2 - Sector "B"	7	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4,140,000,00
N°2 - Sector "B"	8	5.48 x 12.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.070.000,00
Nº2 - Sector "B"	9	5.48 x 12.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.070.000,00
N°2 - Sector "B"	A7	(5 al 9)	Parrilla sin restricciones	\$ 14.400.000,00
N°2 - Sector "B"	10	5.84 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
№2 - Sector "B"	11	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
N°2 - Sector "B"	12	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
N°2 - Sector "B"	13	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3,280.000,00
N°2 - Sector "B"	14	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
N°2 - Sector "B"	15	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
N°2 - Sector "B"	16	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
N°2 - Sector "B"	A6	(10 al 16)	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 19.516.000,00
N°2 - Sector "B"	17	5.27 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 1.863.000,00
N°2 - Sector "B"	18	5.27 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 1.863.000,00
N°2 - Sector "B"	19	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
Nº2 - Sector "B"	20	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
N°2 - Sector "B"	21	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
N°2 - Sector "B"	22	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
Nº2 - Sector "B"	A5	(17 al 22)	Parrilla sin restricciones	\$ 16.200.000,00
N°2 - Sector "B"	23	5.26 x 18.00	Partilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
Nº2 - Sector "B"	24	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
N°2 - Sector "B"	25	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
N°2 - Sector "B"	26	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.726.000,00
Nº2 - Sector "B"	27	5.26 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 1.863.000,00

Nº2 - Sector "B"	28	5.26 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 1.863.000,00
N°2 - Sector "B"	A4	(23 al 28)	Parrilla sin restricciones	\$ 16.200,000,00
N°2 - Sector "B"	29	4.50 x 8.00 x 4.00	Parrilla sin restricciones	\$ 1.490.400,00
N°2 - Sector "B"	30	5.00 x 8.00 x 4.50	Parrilla sin restricciones	\$ 1.490.400,00
N°2 - Sector "B"	31	5.00 x 15.68	Parrilla sin restricciones	\$ 3.208.500,00
N°2 - Sector "B"	32	5.00 x 15.68	Parrilla sin restricciones	\$ 3.208.500,00
Nº2 - Sector "B"	A3	(29 al 32)	Parrilla sin restricciones	\$ 8,172,000,00
№2 - Sector "B"	33	5,00 x 7,58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
Nº2 - Sector "B"	34	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3,280,000,00
Nº2 - Sector "B"	35	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panehos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
Nº2 - Sector "B"	36	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
Nº2 - Sector "B"	37	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 3.280.000,00
N°2 - Sector "B"	Λ2	(33 al 37)	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 13.940.000,00
N°2 - Sector "B"	38	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.105.000,00
N°2 - Sector "B"	39	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.105.000,00
N°2 - Sector "B"	40	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.105.000,00
Nº2 - Sector "B"	41	4.00 x 7.60	Parrilla sin restricciones	\$ 1.258.560,00
N°2 - Sector "B"	42	4.00 x 7.40	Parrilla sin restricciones	\$ 1.225.440,00
Nº2 - Sector "B"	A1	(38 al 42)	Parrilla sin restricciones	\$ 10.260.000,00
Nº3 - Sector "D"	1	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	2	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	3	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	4	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180,000,00
N°3 - Sector "D"	5	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	6	3,00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	7	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	8	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	9	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2,180,000,00
Nº3 - Sector "D"	10	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	11	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	12	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	13	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	14	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	15	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	16	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	17	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00



Nº3 - Sector "D"	18	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	19	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	20	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	21	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2,180.000,00
N°3 - Sector "D"	22	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	23	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	24	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	25	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	26	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	27	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	28	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	29	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	30	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	31	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	32	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	33	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	34	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	35	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	36	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180,000,00
N°3 - Sector "D"	37	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	38	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	39	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	40	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
		3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	41			\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	42	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	43	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	
N°3 - Sector "D"	44	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	45	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	46	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	47	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	48	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	49	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	50	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	51	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	52	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	53	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	54	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	55	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	56	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	57	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00

N°3 - Sector "D"	58	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°3 - Sector "D"	59	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
Nº3 - Sector "D"	60	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.180.000,00
N°4 - Sector "E"	9	13.00 x 3.00	Expendio de pizzas .papas fritas, panchos,	\$ 3.492.480,00
			pebetes y Bebidas	
N°4 - Sector "E"	10	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 3.524.640,00
Nº4 - Sector "E"	11	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 2.014.320,00
Nº4 - Sector "E"	12	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 2.014.320,00
Nº4 - Sector "E"	13	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 2.519.520,00
Nº4 - Sector "E"	A10	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 8.560.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	I	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
№6 - "Doña Pipa"	2	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	3	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	4	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	5	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320,000,00
N°6 - "Doña Pipa"	6	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	7	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	8	2.5 x 3,00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	9	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	10	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	11	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	12	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320,000,00
N°6 - "Doña Pipa"	13	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	14	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	15	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	16	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 320.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	17	2.50 x 3.60	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
№6 - "Doña Pipa"	18	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
№6 - "Doña Pipa"	19	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000.00
№6 - "Doña Pipa"	20	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	21	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
№6 - "Doña Pipa"	22	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	23	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
№6 - "Doña Pipa"	24	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	25	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	26	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00



Nº6 - "Doña Pipa"	27	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	28	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240,000,00
N°6 - "Doña Pipa"	29	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	30	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	31	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	32	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	33	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	34	2,50 x 3,00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	35	2,50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	36	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	37	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	38	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	39	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	40	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 240.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	1	5.00 x 5.00	Espacio Institucional	\$ 640.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	2	5.00 x 5.00	Espacio Institucional	\$ 640.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	3	5.00 x 5.00	Espacio Institucional	\$ 640,000,00
N°6 - "Doña Pipa"	1	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 2.800.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	2	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 2.800.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	3	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 2.800.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	4	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 2.800.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	1	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	2	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	3	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	4	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
№6 - "Doña Pipa"	5	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2,400,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	6	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	7	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	8	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	9	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	10	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 2.400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"		30.00 x 25.00	Zona de juegos - Entretenimiento y juegos inflables	\$ 4.224.000,00

CAROLINA E. GERVASONI

Secretaria Legislativa

Honorable Concejo Deliberante

Secretaria de Hacienda y Finanzas

PAOLA L. FANTINI Presidente

Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE Intendente Municipal

OPTO. EJECUTIVO





ANEXO II - Decreto Nº 562/2024

PLANO	PUESTO N°	MEDIDAS	RUBRO PERMITIDO	MONTO ADJUDICACION 2025
Nº1 - Sector "A"	1A	4.00 x 3.00	Expendio de Productos de Panificación	\$ 1.930.240,00
N°1 - Sector "A"	1	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
N°1 - Sector "A"	2	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
N°1 - Sector "A"	3	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
N°1 - Sector "A"	4	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	5	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
N°1 - Sector "A"	6	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	7	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	8	4.90 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2,820,160,00
N°1 - Sector "A"	9	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
N°1 - Sector "A"	10	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	11	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	12	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820,160,00
N°1 - Sector "A"	13	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	14	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	15	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	16	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	17	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
N°1 - Sector "A"	18	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	19	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	20	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	21	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	22	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	23	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	24	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.820.160,00
Nº1 - Sector "A"	25	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 3.155.200,00
Nº1 - Sector "A"	26	4.00 x 3.00	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 3.155.200,00
Nº2 - Sector "A"	29	5.00 x 5.00	Artículos regionales y artesanias	\$ 4.343.775,00
N°2 - Sector "A"	30	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	31	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	32	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	33	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	34	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	35	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 4.343.775,00
N°2 - Sector "A"	36	7.50 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 5.194.631,25

Nº2 - Sector "A"	37	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
N°2 - Sector "A"	38	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
N°2 - Sector "A"	39	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 4.343.775,00
N°2 - Sector "A"	40	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	41	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	42	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	43	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	44	7.50 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 5.987.250,00
N°2 - Sector "A"	45	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3,463.087,50
N°2 - Sector "A"	46	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
N°2 - Sector "A"	47	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	48	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	49	5.00 x 3.50	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.040.642,50
Nº2 - Sector "A"	50	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	51	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	52	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3,991,500,00
Nº2 - Sector "A"	A9	(47 al 52)	Articulos regionales y artesanias	\$ 19.548.421,13
N°2 - Sector "A"	53	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	54	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	55	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	56	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	57	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	58	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	59	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 4.343.775,00
N°2 - Sector "A"	60	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
Nº2 - Sector "A"	61	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3,463,087,50
N°2 - Sector "A"	62	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
Nº2 - Sector "A"	63	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
Nº2 - Sector "A"	64	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
N°2 - Sector "A"	65	5.00 x 5.00	Articulos regionales y artesanias	\$ 3.463.087,50
N°2 - Sector "A"	66	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 4.343.775,00
N°2 - Sector "A"	67	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.991.500,00
№2 - Sector "A"	68	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.991.500,00
N°2 - Sector "A"	69	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.991.500,00
Nº2 - Sector "A"	70	7.50 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 5.987.250,00
Nº2 - Sector "A"	71	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.463.087,50
Nº2 - Sector "A"	72	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.463.087,50
N°2 - Sector "A"	73	5.00 x 5.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.463.087,50
Nº2 - Sector "A"	74	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.911.950,00
N°2 - Sector "A"	75	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.911.950,00



Nº2 - Sector "A"	76	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.911.950,00
N°2 - Sector "A"	77	2.50 x 4.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 3.710.250,00
N°2 - Sector "A"	78	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.911.950,00
N°2 - Sector "A"	79	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.911.950,00
Nº2 - Sector "A"	80	2.50 x 2.00	Indumentaria, Bijourterie y Accesorios	\$ 2.911.950,00
N°2 - Sector "A"	81	2.50 x 2.00	Praliné, copos de azúcar y alfajores	\$ 4.321.050,00
Nº2 - Sector "B"	1	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
N°2 - Sector "B"	2	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
Nº2 - Sector "B"	3	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
N°2 - Sector "B"	4	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
N°2 - Sector "B"	A8	(1 al 4)	Parrilla sin restricciones	\$ 18.000.000,00
N°2 - Sector "B"	5	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
N°2 - Sector "B"	6	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
N°2 - Sector "B"	7	5.48 x 24.00	Parrilla sin restricciones	\$ 5.175.000,00
N°2 - Sector "B"	8	5.48 x 12.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.587.500,00
N°2 - Sector "B"	9	5.48 x 12.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.587.500,00
№2 - Sector "B"	A7	(5 al 9)	Parrilla sin restricciones	\$ 18.000.000,00
N°2 - Sector "B"	10	5.84 x 3.70	Expendio de pizzas "papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	11	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	12	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	13	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	14	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100,000,00
Nº2 - Sector "B"	15	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	16	7.00 x 3.70	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	A6	(10 al 16)	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 24.395.000,00
Nº2 - Sector "B"	17	5.27 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.328.750,00
Nº2 - Sector "B"	18	5.27 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.328.750,00
N°2 - Sector "B"	19	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
N°2 - Sector "B"	20	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
N°2 - Sector "B"	21	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
Nº2 - Sector "B"	22	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
N°2 - Sector "B"	A5	(17 al 22)	Parrilla sin restricciones	\$ 20.250.000,00
N°2 - Sector "B"	23	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
Nº2 - Sector "B"	24	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00

Nº2 - Sector "B"	25	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
Nº2 - Sector "B"	26	5.26 x 18.00	Parrilla sin restricciones	\$ 4.657.500,00
N°2 - Sector "B"	27	5.26 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.328.750,00
Nº2 - Sector "B"	28	5.26 x 9.00	Parrilla sin restricciones	\$ 2.328.750,00
Nº2 - Sector "B"	A4	(23 al 28)	Parrilla sin restricciones	\$ 20.250.000,00
Nº2 - Sector "B"	29	4.50 x 8.00 x 4.00	Parrilla sin restricciones	\$ 1.863.000,00
N°2 - Sector "B"	30	5.00 x 8.00 x 4.50	Parrilla sin restricciones	\$ 1.863.000,00
Nº2 - Sector "B"	31	5.00 x 15.68	Parrilla sin restricciones	\$ 4.010.625,00
N°2 - Sector "B"	32	5.00 x 15.68	Parrilla sin restricciones	\$ 4.010.625,00
N°2 - Sector "B"	A3	(29 al 32)	Parrilla sin restricciones	\$ 10.215.000,00
Nº2 - Sector "B"	33	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	34	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	35	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas "papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
N°2 - Sector "B"	36	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas "papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
N°2 - Sector "B"	37	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
N°2 - Sector "B"	A2	(33 al 37)	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 17.425.000,00
Nº2 - Sector "B"	38	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.881.250,00
N°2 - Sector "B"	39	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.881.250,00
Nº2 - Sector "B"	40	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.881.250,00
N°2 - Sector "B"	41	4.00 x 7.60	Parrilla sin restricciones	\$ 1.573.200,00
N°2 - Sector "B"	42	4.00 x 7.40	Partilla sin restricciones	\$ 1.531.800,00
Nº2 - Sector "B"	Al	(38 al 42)	Parrilla sin restricciones	\$ 12.825,000,00
N°3 - Sector "D"	1	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	2	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	3	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725,000,00
N°3 - Sector "D"	4	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	5	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	6	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	7	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	8	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	9	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	10	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	11	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	12	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	13	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	14	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00



N°3 - Sector "D"	15	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	16	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	17	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	18	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	19	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	20	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725,000,00
N°3 - Sector "D"	21	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	22	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	23	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	24	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	25	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	26	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	27	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	28	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	29	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	30	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	31	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	32	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°2 - Sector "B"	33	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y	\$ 4.100.000,00
N-2 - Sector B	33	3.00 x 7.38	Bebidas	3 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	34	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	35	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	36	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	37	5.00 x 7.58	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.100.000,00
Nº2 - Sector "B"	A2	(33 al 37)	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 17.425.000,00
Nº2 - Sector "B"	38	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.881.250,00
N°2 - Sector "B"	39	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.881.250,00
Nº2 - Sector "B"	40	5.00 x 15.00	Parrilla sin restricciones	\$ 3.881.250,00
N°2 - Sector "B"	41	4.00 x 7.60	Parrilla sin restricciones	\$ 1.573,200,00
N°2 - Sector "B"	42	4.00 x 7.40	Parrilla sin restricciones	\$ 1.531.800,00
Nº2 - Sector "B"	A1	(38 al 42)	Parrilla sin restricciones	\$ 12.825.000,00
№3 - Sector "D"	1	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	2	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	3	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	4	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	5	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	6	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00

Nº3 - Sector "D"	7	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	8	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	9	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	10	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	11	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	12	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	13	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	14	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	15	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	16	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	17	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	18	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	19	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	20	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	21	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	22	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	23	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	24	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	25	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	26	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	27	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	28	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	29	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	30	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	31	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	32	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	33	3.00 x 3.50	Indumentaria. Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	34	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	35	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	36	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	37	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	38	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	39	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	40	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	41	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	42	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	43	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	44	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	45	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	46	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00



Nº3 - Sector "D"	47	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	48	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	49	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	50	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2,725.000,00
Nº3 - Sector "D"	51	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	52	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	53	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	54	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	55	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	56	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	57	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº3 - Sector "D"	58	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	59	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
N°3 - Sector "D"	60	3.00 x 3.50	Indumentaria, Bijouterie y Accesorios	\$ 2.725.000,00
Nº4 - Sector "E"	9	13.00 x 3.00	Expendio de pizzas ,papas fritas, panchos, pebetes y Bebidas	\$ 4.365.600,00
Nº4 - Sector "E"	10	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 4.405.800,00
N°4 - Sector "E"	11	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 2.517.900,00
Nº4 - Sector "E"	12	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 2.517.900,00
Nº4 - Sector "E"	13	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 3.149.400,00
N°4 - Sector "E"	A10	Dimensiones Irregulares	Espacio Multipropósito	\$ 10,700,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	1	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	2	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	3	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	4	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	5	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	6	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	7	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	8	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	9	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	10	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	11	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	12	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	13	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	14	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	15	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	16	2.5 x 3.00	Artesanos Ingreso	\$ 400.000,00
IN 0 - Dona Pipa	10	2.3 A 3.00		
Nº6 - "Doña Pipa"	17	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00

Nº6 - "Doña Pipa"	19	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	20	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	21	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	22	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	23	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	24	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	25	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	26	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	27	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	28	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	29	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	30	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	31	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	32	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	33	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	34	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	35	2,50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	36	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	37	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	38	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	39	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	40	2.50 x 3.00	Espacio Artesanos	\$ 300.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	1	5.00 x 5.00	Espacio Institucional	\$ 800.000,00
№6 - "Doña Pipa"	2	5.00 x 5.00	Espacio Institucional	\$ 800,000,00
N°6 - "Doña Pipa"	3	5.00 x 5.00	Espacio Institucional	\$ 800.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	1	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 3.500.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	2	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 3.500.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	3	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 3.500.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	4	5.30 x 5.30	Zona de Fuegos	\$ 3,500,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	1	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	2	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	3	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	4	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	5	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000 000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	6	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	7	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
N°6 - "Doña Pipa"	8	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
№6 - "Doña Pipa"	9	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000.000,00
Nº6 - "Doña Pipa"	10	4.00 x 2.50	Sector Food Trucks	\$ 3.000,000,00
Nº6 - "Doña Pipa"		30.00 x 25.00	Zona de juegos - Entretenimiento y juegos inflables	\$ 5.280.000,00



CAROLINA E. GERVASONI

Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante

CARINA GABRIELA VISINTINI Secretaria de Hacienda y Finanzas

DPTO.

PAOLA L. FANTINI

Presidente /

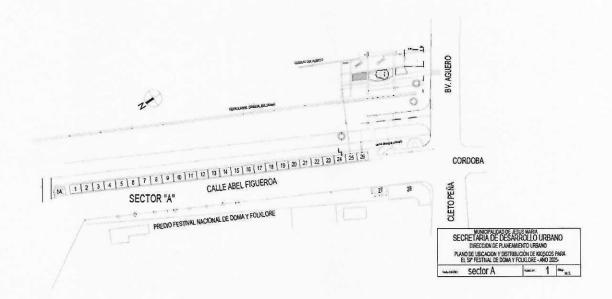
Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE





PLANOS



DPTO.

CAROLINA E. GERVASONI

Secretaria Legislativa

Honorable Concejo Deliberante

CARINA GABRIELA VISINTINI

Secretaria de Hacienda y Finanzas

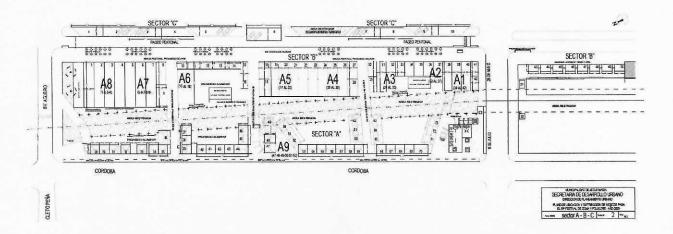
PAOLA L. FANTINI

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE





0770. EJECUTIVO

CAROLINA E. GERVASONI

Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante

CARINA GABRIELA VISINTINI Secretaria de Hacienda y Finanzas

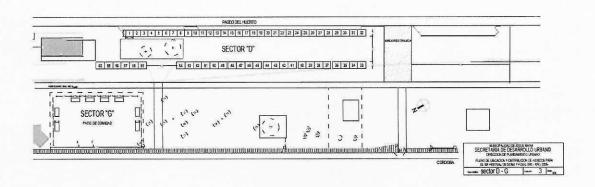
PAOLA L. FANTINI

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE





CAROLINA E. GERVASONI Secretaria Legislativa

Honorable Concejo Deliberante

PAOLA L. FANTINI

Presidente

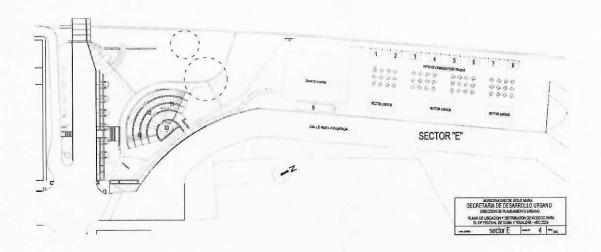
Honorable Concejo Deliberante

CARINA GABRIELA VISINTINI

Secretaria de Hacienda y Finanzas

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE





CAROLINA E. GERVASONI Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante PAOLA L. FANTINI
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

CARINA GABRIELA VISINTINI Secretaria de Hacienda y Finanzas FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE Intendente Municipal



(12) CLUB ALIANZA CALLE ABEL FIGUEROA SECTOR 'F'

EJECUTIVO

CAROLINA E. GERVASONI

Secretaria Legislativa Honorable Concejo Deliberante

Secretaria de Hacienda y Finanzas

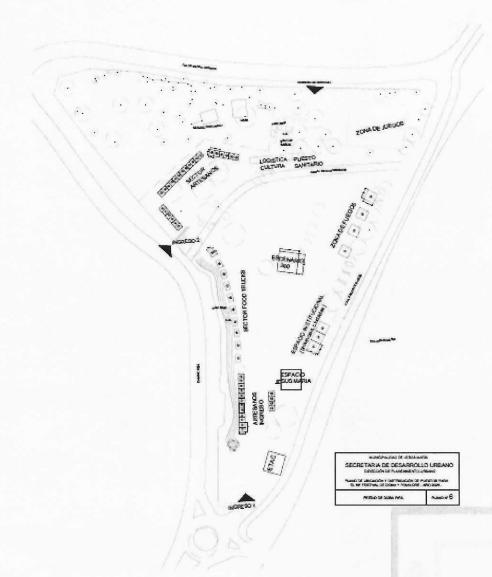
PAOLA L. FANTINI

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE





CAROLINA E. GERVASONI

Secretaria Legislativa

Honorable Concejo Deliberante

CARINA GABRIELA VISINTINI

Secretaria de Hacienda y Finanzas

PAOLA L. FANTINI

Presidente

Honorable Concejo Deliberante

FEDERICO OMAR JOSUÉ ZÁRATE Intendente Municipal

EJECUTIVO